

PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

Presentado en el Pleno Túrnese a la Comisión (es) de: Pintos Constitucionales y Flectorales.

Página 1 de 10

NÚMERO.

DEPENDENQ MICIATIVA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

AUTOR:

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

El que suscribe, diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que reforma la fracción I y adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 1031 del Código Civil de Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

ION DE PROCESOS

HORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción I y adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 1031 del Código Civil de Estado de Jalisco.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO al Pacto Federal en la Constitución Política de PESPESCA Unidos Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde al Código Civil del Estado de Jalisco.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción l del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y de decreto.

IV. El acceso a la justicia constituye un derecho humano mismo que se encuentra previsto en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 1 en el cual se establece lo siguiente: "ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscationes de orden civil, laboral,

Luego, entonces los conflictos que se susciten entre las personas o de éstas con las autoridades deben tener un camino para dirimirse a través de la impartición de justicia, la cual tiene entre sus principios el dar a cada quien lo que le corresponde aunado a que prevalezca el orden social y se respete el estado de derecho; es por lo anterior que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer y segundo párrafo del artículo 17, indican el derecho al acceso a la justicia que debe ser impartida por tribunales y por lo tanto prohíbe que los individuos puedan hacerse justicia por si mismos o realizar actos de violencia para pretender recamar su derecho:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."²

Derechos Humanos. Convención Americana sobre https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regional es/Convencion ADH.pdf (Consultado el 24 de noviembre de 2022, 11:32 hrs.). ² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, los Mexicanos", Estados Unidos Política de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (Consultado el 24 de noviembre de 2022, 11:55 hrsa



P O D E R LEGISLATIVO

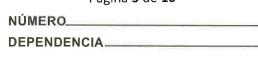
SECRETARÍA DEL CONGRESO V. La realidad de que el sistema de justicia en lo largo de varios años un declive ya que el número de juicios que se ventilan en los diversos tribunales y juzgados han rebasado Jalisco se encuentra saturado ya que los juzgados y tribunales de las diversas materias del orden jurídico se encuentran colapsados al ser insuficientes tanto los recursos humanos como materiales para dar frente a impartir justicia y garantizar por ende este derecho a la población; ante esta circunstancia es que el 18 de junio de 2008 se realizó una reforma al ya mencionado artículo 17 de nuestra Carta Magna para incluir un nuevo párrafo en el que se prevén como una nueva forma de impartir justicia de un manera sencilla y rápida a los mecanismo alternativos de solución de controversias:

"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial."



Con el nacimiento constitucional de una justicia alternativa de impartir justicia a través de la aplicación y el fomento a la cultura de paz, se evitan sin lugar a dudas procesos judiciales largos y complejos que sin lugar a dudas solo ocasionan el desgaste tanto emocional como económico de las partes en un juicio así como el gasto innecesario del erario público al tener que solventar hasta que se imparta justicia el desahogo de todas las etapas procesales para llegar a obtener la sentencia judicial que muchas de las veces no satisface los intereses de las partes.

³ Ibid.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO VI. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, independientemente a su nacimiento constitucional ya habían surgido en otros Estados como es el caso de Guanajuato, Colima, Oaxaca, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco, Baja California, Sonora, Distrito Federal, en materias como lo son Civil, Mercantil, Familiar y Penal.

En el caso específico de Jalisco, los mecanismos alternativos de solución de controversias, han venido a evolucionar la manera de acceder a la justicia, y por lo tanto a dar un paso nuevo a que la función pública de impartir justicia no se realice de manera complicada, larga y costosa, privilegiando así la existencia de orden, la paz y la protección de los derechos humanos. Tal y como se ha apreciado la aplicación de la justicia alternativa a través del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ha ido en crecimiento y ha sido utilizada como medio de solución de controversias aun en tiempos de pandemia tal y como e aprecia en la siguiente imagen proveniente del IV Informe de Gobierno el Estado de Jalisco⁴:

rocuraci ndicador xpedientes dicador de segundo sescripción refere a los repet paricla restaurariya mes antimos altern	iniciado avel del Pla ficates takian a, a fín sie con ativos de sol	os por j	Cobernani Control de la Control y el cu	na y Desarrollo insticio alternas) too de atención a: son los medio	de Jalinen 2010 va o ma-dine Vo de estos, Justi m alternos de	n, enocilisción cla alternativa resolución de	re de Indicaderes de Deservados Cuancia Informe de Galo stad colocacións, junicia y erradal. Costento de Latento PROS.
suffictors, sin to inte	evención de	no junz, sin	medie det	results of composite	e entilladores.	conditioners	2 1
adictos, sin la inte facilitadores que g speto, residver sus	ermiten a las conflictos de	parter pur manura efi	medie del cur, gratuit	dialogo y en m	e embiente de onfidencial:	condisidence condisided y	Marrie de Indicadem Separated colonicasa Oscionecios
adictos, sin la inte facilitadores que g speto, residver sus	ermiten a las conflictos de	parter pur manura efi	medie del cur, gratuit	diálogo y en to a, volumenta y o	e embiente de onfidencial:	conditional y	Marry 44 Indicate Separated closurals George's
onfliction, sin la inte facilitatives que p opeto, resolver aus	evención de ermiten a lac conflictos de Expediente	partie pur maliim efi	meder del eur, gratuit los par ju	etisloga y en m s, volunturis y e etiolo altern Vulue	e zmbiente de onfidencial: ontivo	condulidad y	Merce th Indiate Separated common Operation

⁴ Informe de Indicadores de Desarrollo, Anexo 01/UNO, Tomo III/Noviembre 22, Cuarto Informe de Gobierno, p. 23, <u>file:///C:/Users/noemi.palos/Desktop/IV-INFORME-ENRIQUE-ALFARO-2022-TOMO2%20(1).pdf</u> (Consultado el 24 de noviembre de 2022, 14:22 hrs.)



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO VII. En vista de que los mecanismos alternativos de Controversias se han ido permeando en diversas materias, es que se considera conveniente que los mismos también se prevean para dirimir conflictos entre condóminos o de éstos con el consejo de administración del condominio, lo anterior con el propósito de que exista una herramienta jurídica más que ayude a resolver cualquier controversia previa a acudir ante un órgano jurisdiccional.

Cabe resaltar que, en Jalisco, cada vez se construyen más viviendas entre casas y departamentos bajo el régimen condominal y por lo tanto más personas están en la hipótesis de requerir esta nueva herramienta jurídica para acceder a la justicia en caso de tener conflictos o controversias en materia condominios.

VIII. En vista de lo antes expuesto, se propone reformar la fracción I y adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 1031 del Código Civil de Estado de Jalisco, misma que en síntesis quedaría de la siguiente manera:

Artículo 1031.- Cuando surjan controversias entre los condóminos por los derechos que les competan en el uso de sus unidades privativas y bienes comunes, se resolverán conforme a las reglas siguientes:

- Las controversias entre condóminos deberán sujetarse necesariamente al arbitraje del consejo de administración;
- II. Cuando estas controversias se susciten en condominios de servicios municipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del condominio;
- III. El Código de Procedimientos Civiles del Estado será supletorio en estos negocios; y
- IV. Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el

Artículo 1031.- Cuando surjan controversias entre los condóminos por los derechos que les competan en el uso de sus unidades privativas y bienes comunes, se resolverán conforme a las reglas siguientes:

- Las controversias entre condóminos podrán sujetarse al arbitraje del consejo de administración;
- controversias II. condóminos, poseedores, así como de éstos con el conseio administración administrador podrán sujetase а los alternos de justicia sean privados 0 a través de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco:
- III. Cuando estas controversias se susciten en condominios de



S CONTROL MAN			NÚMERO
S S	juez de primera instancia del domicilio de ubicación del condominio.		servetes en unicipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del
GOBIERNO	O		condominio;
DE JALISCO		∃V.∞	El Código de Procedimientos Civiles del Estado será supletorio en estos negocios; y
PODE	3		
LEGISLATIVO	D .	V _e	Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el juez de primera instancia del
SECRETARÍA DEL CONGRES			domicilio de ubicación del condominio.

Cabe resaltar que en los Estados de San Luis Potosí, Nuevo León, Guanajuato y Chiapas, ya se prevé la aplicación de métodos alternos de solución de controversias en relación a los problemas o controversias que se puedan suscitar entre condóminos, poseedores, así como de éstos con el consejo de administración o administrador.

IX. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que como se ha explicado, la finalidad de la misma es robustecer el marco legal local para dar mayores garantías para la población para hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:





P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende reforzar el marco jurídico que permita que los mecanismos alternativos de solución de controversias constituyan un nuevo camino para resolver conflictos o controversias de carácter condominio, con lo cual se garantizar el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aspecto Económico.

Con la presente iniciativa se coadyuvaría a la población para que no tuviera que afectar su economía en pagar abogados ni gastos emanados de ningún juicio por conflictos carácter condominal.

Aspecto Social.

La presente iniciativa pretende que la cultura de paz sea una herramienta más a través de implementar los mecanismos de solución de controversias en los conflictos que se susciten entre condóminos o de éstos con el consejo de administración de condominio.



Aspecto presupuestal.

En cuanto a las repercusiones presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas no existen, ya que no se afecta el erario público, ya en la actualidad el Instituto de Justicia Alternativa cuenta el suficiente presupuesto para hacer frente a sus obligaciones.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Por lo anterior, someto a la consideración de esta ASANTENCA la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I y adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 1031 del Código Civil de Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1031.- [...]

- I.Las controversias entre condóminos **podrán** sujetarse al arbitraje del consejo de administración;
- II. Las controversias entre condóminos, poseedores, así como de éstos con el consejo de administración o administrador podrán sujetase a los medios alternos de justicia sean privados o a través de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- III. Cuando estas controversias se susciten en condominios de servicios municipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del condominio;
- IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado será supletorio en estos negocios; y



NOODS MA
GOBIERNO DE JALISCO

NÚMERO_____

V. Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el juez de primera instancia del domicilio de ubicación del condominio.

TRANSITORIO:

LEGISLATIVO

PODER

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente Salón de Sesiones del Palacio Legislativo Guadalajara, Jalisco, a 14 de diciembre del año 2022

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

DE CONTRACTOR DE

